
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 10 de Marzo del 2021

HORA: 4:18:23 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **GUILLERMO FARFAN AREVALO**, con el radicado; 201900500, correo electrónico registrado; gfarfan10@yahoo.es, dirigidos al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
EXCEPCIONESPRVIASDEMANDAALIMENTOS.pdf
RESPUESTADEMANDAALIMENTOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210310161823-RJC-30540

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARÍA ESMERALDA MEJÍA BETANCUR
Presunto desaparecido: LUÍS FRANCISCO ARANGO GONZÁLEZ
Radicado: 2019-00500

GUILLERMO FARFAN AREVALO, ciudadano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.1220.662 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la T.P: 26.491 del C.S. de la J. a su despacho le expreso que en mi calidad de CURADO ADLITEM DEL SEÑOR LUIS FERNANDO MEJIA BETANCUR, según nombramiento que hizo en mi persona, le solicito se sirva reconocerme personería para actuar en su nombre y en consecuencia le manifiesto que procedo a proponer en tiempo oportuno, la siguiente excepción previa, en el presente proceso, con fundamento en lo normado en los artículos 82 num 11 y 90 Num 7, 100 nm 5 del C.G.P: la cual denomino así:

“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES” ART. 100 Num 5 del C.G.P.

El artículo 82 del C.C.P. refiere los requisitos de la demanda y entre ellos esta normado en el Numeral 11 “los demás que exija la ley” y en este caso se exige por parte del Artículo 90 del C.G. P. en su numeral 7 el agotamiento del requisito de procedibilidad, el cual no existe prueba dentro proceso de haber sido agotado.

Y por lo tanto se configura la excepción previa propuesta, amén de que el artículo 8 del Decreto 4840 de 2007 faculta a los centros conciliación, defensores y comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales para adelantar conciliación en derecho en materia de familia como sujetos de conciliación extrajudicial para acreditar requisito de procedibilidad en asuntos de familia, y como este requisito es exigido por la ley, es decir no se agotó conforme a lo normado en el artículo 90 Num 7, del C.G.P: esta excepción denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES” ART. 100 Num 5 del C.G.P. esta llamada a prospera,

Fundamentos de Derecho, Ley 640 de 2001, Decreto 4840de 2007, Artículos 82, 90, 100 del C.G.P.

PREUBAS: El expediente del proceso de familia del radicado referido, en el cual se aprecia su inexistencia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido.

NOTIFICACIONES: Al señor juez, le expreso que me acojo a las direcciones físicas suministradas por la demandante y su apoderada. Ahora como se exige por parte del Decreto 806 de 2020, proveer de un canal electrónico o correo electrónico para recibir las declaraciones de testigos, solicito al señor Juez, se requiera a la parte demandante para que los suministre a su despacho.

Remito a la demandante y su apoderada respuesta de esta demanda a los correos electrónicos doraliciaburgos1954@gmail.com y esmejiab@hotmail.com para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Del demandado: Al señor juez, le expreso que desconozco su dirección donde recibirá notificaciones personas.

DEL CURADOR AD LITEM. al señor juez, le expreso que recibiré notificaciones personales en la carrera 23 No. 20.59 Oficina 402 Teléfono 310.8256369, y en mi correo electrónico gfarfan10@yahoo.es que corresponde al inscrito en el registrado Nacional de Abogados.

Del señor Juez.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Farfan', with a large, stylized flourish above it.

GUILLERMO FARFAN AREVALO
T.P 26-491 DEL C.S. DE LA J.
C.E. gfarfan10@yahoo.es

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARÍA ESMERALDA MEJÍA BETANCUR
Presunto desaparecido: LUÍS FRANCISCO ARANGO GONZÁLEZ
Radicado: 2019-00500

GUILLERMO FARFAN AREVALO, ciudadano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.1220.662 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la T.P: 26.491 del C.S. de la J. a su despacho le expreso que en mi calidad de CURADO ADLITEM DEL SEÑOR LUIS FERNANDO MEJIA BETANCUR, según nombramiento que hizo en mi persona, le solicito se sirva reconocerme personería para actuar en su nombre y en consecuencia le manifiesto que procedo a dar respuesta en tiempo oportuna a la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, que cursa en su despacho por parte de la señora MARÍA ESMERALDA MEJÍA BETANCUR, ciudadana mayor de edad con domicilio en la ciudad de Manizales quien actúa en nombre y en representación de la menor SALOME ARANGO MEJIA, respuesta que dejo expresada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: SE ASUME COMO CIERTO, DADO QUE ASI SE DESPRENDE EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR S. A. M.

AL HECHO 2.- NO LE CONSTA AL CURADOR ADLITEM: explico, al demandado señor LUIS FERNANDO MEJIA BETANCUR, no le conozco, de manera personal, ni por referencia, y por lo tanto desconozco su profesión u oficio, y menos aún tengo conocimiento de sus ingresos, y por lo tanto al señor juez le expreso que en la medida en que la parte demandante demuestre ingresos del demandado, se fije en pro de la menor alimentario, una cuota por valor del 10% del mismo.

AL HECHO 3.- NO ES CIERTO. explico, esta es una afirmación que realiza la parte demandante, sin aportar prueba alguna de la existencia de una fuente de ingresos del demandado señor LUIS FERNANDO MEJIA BETANCUR, porque de haber sido así hubiera suministrado esta información a su apoderada en procura del embargo de los dineros provenientes de su fuente de ingresos, pero esto no ocurrió.

AL HECHO 4.- NO ME CONSTA: Explico. La señora MARÍA ESMERALDA MEJÍA BETANCUR, está en la obligación de proveer alimentos a su menor hija S.A.M. dada su condición de progenitora, conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del C.C. Numeral 2 que dispone: “se deben alimentos: ... 2 a los descendientes, CALIDAD QUE ostenta la menor S.A.M. como se puede deducir del Registro civil de Nacimiento allegado al presente proceso, POR LO TANTO TAMBIEN LE ASISTE LA OBLIGACION DEPROVEER ALIMENTOS A SU MENOR HIJA.

AL HECHO 5.- ES UNA SITUACION DE DERECHO. La parte demandante simplemente solicita que al demandado en el evento de querer salir del país, se le restrinja su salida hasta tanto acredite o garantice el pago de alimentos.

AL HECHO 6.- NO LE CONSTA AL CURADOR AD LITEM: Explico. No me consta el hecho que afirma la parte demandante se produce, es decir si la menor S.A.M. ESTUDIA EN EL COLEGIO, Hijas de los sagrados Corazones. Pues no se allegan Recibos de pago de matriculas, ni Pensiones, que acrediten fehacientemente el hecho.

AL HECHO 7.- NO LE CONSTA AL CURADOR AD LITEM, simplemente se hace una relacion de unos eventuales costos, pero no se allega prueba al respecto, me acojo a lo que se pruebe.

AL HECHO 8.- NO EXISTEN EN LA DEMANDA. POR ELLO NO ME PRONUNCIO.

AL HECHO 9.- NO ES CIERTO EXPLICO: Al señor juez, le expreso que como la parte demandante, no allega prueba alguna de la fuente de ingresos del demandado, este hecho no es más que una expectativa de la parte demandante, la cual no constituye derecho alguno y por lo tanto reitero, corresponde a la parte actora demostrar el fundamento fáctico en que basa su petición.

A LAS PRETENSIONES: Al señor juez, le expreso que en la medida en que la parte demandante demuestre o pruebe los hechos de la demanda, se accedan a las pretensiones de la misma, pero no en la cuantía solicitada en la demanda, sino en la suma de dinero equivalente al diez (10%) por ciento del valor de los ingresos que realmente se encuentren demostrados en el presente proceso, y los presuntos o eventuales ingresos que se le endilguen al demandado.

EXCEPCIONES: Contra la acción instaurada en contra de mi representado, al señor juez le expreso que PROPONGO LA EXCEPCION QUE DENOMINO: “INEXISTENCIA DE LA NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS”.

La fundamentación, en el hecho de que la señora MARÍA ESMERALDA MEJÍA BETANCUR, ESTÁ también en la obligación legal de proveer alimentos a su menor hija, S.A.M. dado que no existe prueba de que esta se encuentre en incapacidad para laborar.

PRUEBAS: Al señor juez, le solicito se sirva decretar, valorar y tener como pruebas en pro de los derechos de mi representado, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a su despacho se decrete la recepción de un interrogatorio de parte bajo la gravedad del juramento, el cual deberá absolver la señora MARÍA ESMERALDA MEJÍA BETANCUR. En el día y hora que su despacho fije, el cual practicaré en forma oral, o que en pliego escrito allegue en su debida oportunidad procesal.

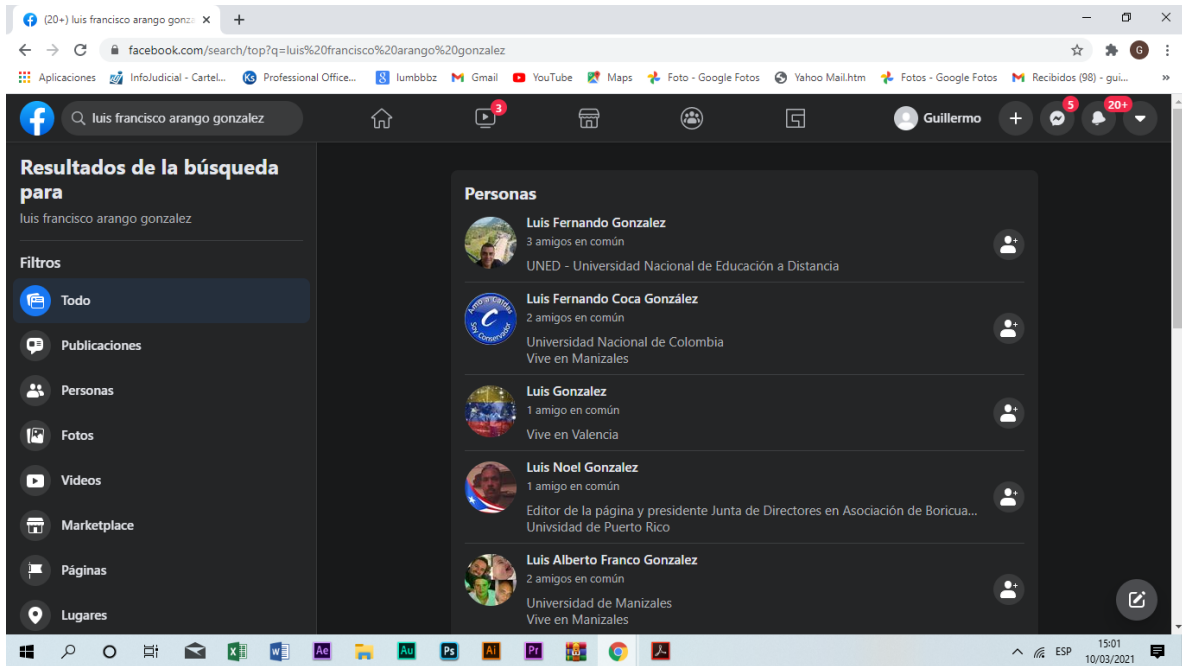
DOCUMENTAL: Solicito al señor Juez, que la prueba documental relacionadas con las diversas facturas allegadas como tal por la parte demandante, no son de recibo, en virtud a que no existe prueba alguna de que la señora MARÍA ESMERALDA MEJÍA BETANCUR, HUBIERA pagado el importe de las mismas, y más aún como se observa en las facturas de servicios públicos domiciliarios, estas figuran a nombre de la señora Ofelia Betancur Vda. de Mejía y no por la demandante.

Los demás documentos, en la medida que sean idóneos como prueba documental así, se determine por su despacho.

NOTIFICACIONES: Al señor juez, le expreso que me acojo a las direcciones físicas suministradas por la demandante y su apoderada. Ahora como se exige por parte del Decreto 806 de 2020, proveer de un canal electrónico o correo electrónico para recibir las declaraciones de testigos, solicito al señor Juez, se requiera a la parte demandante para que los suministre a su despacho.

Remito a la demandante y su apoderada respuesta de esta demanda a los correos electrónicos doraliciaburgos1954@gmail.com y esmejiab@hotmail.com para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Del demandado: Al señor juez, le expreso que realice Búsqueda en redes Sociales www.facebook.com



Donde No figura

Realice Búsqueda en SKIPE, y halle un contacto pero esta con perfil oculto y le deje mensaje de contacto. Aún no ha contestado.
 é consulta en ADRES, sistema de Consulta de Afiliados compensados del FOSYGA, y encontré lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :
 Resultados de la consulta

COLUMNAS	DATOS
TIPO IDENTIFICACIÓN	DECC
NÚMERO IDENTIFICACION	DE 10275593
NOMBRES	LUIS FRANCISCO
APELLIDOS	ARANGO GONZALEZ
FECHA NACIMIENTO	DE **/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	06/06/2018	31/12/2999	BENEFICIARIO

Realice llamada a la E:P:S. Sura, indagando por un teléfono de contacto y me respondieron que estos son datos privados del Usuario.

En virtud a lo anterior, solicito al señor Juez, se libre oficio a la EPS SURA EN ESTA Ciudad, para que a su despacho remitan información e contacto, teléfono, dirección, correo electrónico, del demandado, y así enterarlo de la existencia del proceso o la demanda la demanda en su contra.



DEL CURADOR AD LITEM. al señor juez, le expreso que recibiré notificaciones personales en la carrera 23 No. 20.59 Oficina 402 Teléfono 310.8256369, y en mi correo electrónico gfarfan10@yahoo.es que corresponde al inscrito en el registrado Nacional de Abogados.

Del señor Juez.

Atentamente.



GUILLERMO FARFAN AREVALO
T.P 26-491 DEL C.S. DE LA J.
C.E. gfarfan10@yahoo.es

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 10 de Marzo del 2021

HORA: 4:27:34 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GUILLERMO FARFAN AREVALO**, con el radicado; 201900500, correo electrónico registrado; gfarfan10@yahoo.es, dirigido al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

EXCEPCIONESPRVIASDEMANDAALIMENTOS1.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210310162734-RJC-18580

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARÍA ESMERALDA MEJÍA BETANCUR
Presunto desaparecido: LUÍS FRANCISCO ARANGO GONZÁLEZ
Radicado: 2019-00500

RECURSO DE REPOSICION. CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

GUILLERMO FARFAN AREVALO, ciudadano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.1220.662 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la T.P: 26.491 del C.S. de la J. a su despacho le expreso que en mi calidad de CURADO ADLITEM DEL SEÑOR LUIS FERNANDO MEJIA BETANCUR, según nombramiento que hizo en mi persona, le solicito se sirva reconocerme personería para actuar en su nombre y en uso de ella procedo a adicionar el escrito de excepción previa formulado en el proceso referido y por lo tanto procedo a interponer y proponer en tiempo oportuno, la siguiente excepción previa, en el presente proceso, con fundamento en lo normado en los artículos 82 num 11 y 90 Num 7, 100 nm 5 del C.G.P: la cual denomino así:

“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES” ART. 100 Num 5 del C.G.P.

El artículo 82 del C.C.P. refiere los requisitos de la demanda y entre ellos esta normado en el Numeral 11 “los demás que exija la ley” y en este caso se exige por parte del Artículo 90 del C.G. P. en su numeral 7 el agotamiento del requisito de procedibilidad, el cual no existe prueba dentro proceso de haber sido agotado.

Y por lo tanto se configura la excepción previa propuesta, amén de que el artículo 8 del Decreto 4840 de 2007 faculta a los centros conciliación, defensores y comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales para adelantar conciliación en derecho en materia de familia como sujetos de conciliación extrajudicial para acreditar requisito de procedibilidad en asuntos de familia, y como este requisito es exigido por la ley, es decir no se agotó conforme a lo normado en el artículo 90 Num 7, del C.G.P: esta excepción denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES” ART. 100 Num 5 del C.G.P. esta llamada a prospera.

En virtud de lo anterior, solicito al señor juez, se sirva REPONER EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE ALIMENTOS INTAURADA POR LA SEÑORA

MARÍA ESMERALDA MEJÍA BETANCUR, en contra del señor LUÍS FRANCISCO ARANGO GONZÁLEZ.

Fundamentos de Derecho, Ley 640 de 2001, Decreto 4840 de 2007, Artículos 82, 90, 100 del C.G.P.

PREUBAS: El expediente del proceso de familia del radicado referido, en el cual se aprecia su inexistencia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido.

NOTIFICACIONES: Al señor juez, le expreso que me acojo a las direcciones físicas suministradas por la demandante y su apoderada. Ahora como se exige por parte del Decreto 806 de 2020, proveer de un canal electrónico o correo electrónico para recibir las declaraciones de testigos, solicito al señor Juez, se requiera a la parte demandante para que los suministre a su despacho.

Remito a la demandante y su apoderada respuesta de esta demanda a los correos electrónicos doraliciaburgos1954@gmail.com y esmejiab@hotmail.com para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Del demandado: Al señor juez, le expreso que desconozco su dirección donde recibirá notificaciones personas.

DEL CURADOR AD LITEM. al señor juez, le expreso que recibiré notificaciones personales en la carrera 23 No. 20.59 Oficina 402 Teléfono 310.8256369, y en mi correo electrónico gfarfan10@yahoo.es que corresponde al inscrito en el registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Farfan', with a large, stylized flourish above it.

GUILLERMO FARFAN AREVALO
T.P 26-491 DEL C.S. DE LA J.
C.E. gfarfan10@yahoo.es